



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 7 De Viernes, 21 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210048300	Ejecutivo	Edgar Londoño Sepulveda	Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Ci Uniban Sa	20/01/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220210061500	Ejecutivo	Alcira De Jesus Gaitan Ibarra	Porvenir S.A .	20/01/2022	Auto Decide - Declara Terminado Proceso Por Desistimiento - Ordena Archivo Del Expediente
05045310500220210061400	Ejecutivo	Denis Darío Argel Hernandez	Porvenir S.A .	20/01/2022	Auto Decide - Fija Fecha Para Audiencia Pública - Decreta Pruebas - Requiere A Ejecutada
05045310500220210050400	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Cooperativa De Trabajo Asociado Sanidad Y Ambiente Coosanam	20/01/2022	Auto Decide - Releva Del Cargo A Curador Ad Litem- Ordena Compulsa Nombra Nuevo Curador Requiere Apoderado Judicial Del Demandante

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 21 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

51288b5e-324f-4d73-97d7-238ddf6a4683



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 7 De Viernes, 21 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210056200	Ejecutivo	Israel Plza Bermeo	Colfondos .S.A.	20/01/2022	Auto Decide - Declara Terminado Proceso Por Desistimiento - Ordena Archivo Del Expediente
05045310500220210029400	Ordinario	Anderson Jimenez Villegas	EdateL S.A. E.S.P, Energia Integral Andina S.A., Une Epm Telecomunicaciones S.A.	20/01/2022	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior Reitera Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220210010100	Ordinario	Damis Caicedo Romaña	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	20/01/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 21 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

51288b5e-324f-4d73-97d7-238ddf6a4683



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 7 De Viernes, 21 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210059400	Ordinario	Didier Alberto Hincapie	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Porvenir S.A .	20/01/2022	Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Seguros Confianza S.A.- Tiene Por Contestada La Demanda Y El Llamamiento En Garantía Por Seguros Confianza S.A.- Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
05045310500220190001600	Ordinario	Fidel Francisco Galeano Cordero	Mantenimiento A Y G Servicios Ltda, Cooperativa De Trabajo Asociado Los Cerros , Comunicaciones Celular S.A Comcel S.A.	20/01/2022	Auto Ordena - Ordena Emplazamiento

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 21 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

51288b5e-324f-4d73-97d7-238ddf6a4683



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 7 De Viernes, 21 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210010000	Ordinario	Freduin Torres Fuentes	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Riesgos Laborales Positiva, Nueva Eps - Nueva Empresa Promotora De Salud, Agricola El Retiro S.A.S.	20/01/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica
05045310500220210047000	Ordinario	Humberto Jose Cantillo Baldric	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	20/01/2022	Auto Decide - Reconoce Personeria - Reprograma Audiencia Concentrada
05045310500220210039800	Ordinario	Juana Hortencia Mosquera Perea	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Carmen S.A.	20/01/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 21 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

51288b5e-324f-4d73-97d7-238ddf6a4683



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 7 De Viernes, 21 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210019500	Ordinario	Julio Enrique Osuna Ricardo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	20/01/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210006700	Ordinario	Denis Darío Argel Hernandez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Porvenir S. A.	20/01/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 21 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

51288b5e-324f-4d73-97d7-238ddf6a4683



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDGAR LONDOÑO SEPÚLVEDA
DEMANDADO	C.I. UNIBÁN S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00483-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señor **EDGAR LONDOÑO SEPÚLVEDA**, con cargo a la ejecutada **C.I. UNIBÁN S.A.**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 189-193)	<b>\$1'930.000.00</b>
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1'930.000.00</b>

SON: La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1'930.000.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

**Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddc01d86dcf640ba5ab3611124ad874db48dc89dd18fac7b8e120d9106d3fef**  
Documento generado en 20/01/2022 08:48:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 027
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDGAR LONDOÑO SEPÚLVEDA
DEMANDADO	C.I. UNIBÁN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00483-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 007</b> hoy <b>21 DE ENERO DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaría</p>
---

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74148792336c4399eb3228d247b3fc79f20b911de22e67d08600c92c7e699950**

Documento generado en 20/01/2022 03:16:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 026
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALCIRA DE JESÚS GAITAN IBARRA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00615-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACION DEL PROCESO
DECISIÓN	DECLARA TERMINADO PROCESO POR DESISTIMIENTO - ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

#### ANTECEDENTES

La señora **ALCIRA DE JESÚS GAITAN IBARRA**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva el 20 de octubre de 2021 (fl. 1-4), en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas por este despacho mediante sentencia de primera instancia proferida el día 22 de junio de 2021 (fls. 706 a 711 P.Ord), confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia del día 30 de julio de 2021.

Por auto de 29 de octubre de 2021, el despacho dispuso librar mandamiento de pago (fls. 40-44) y después de efectuada la notificación del mandamiento de pago, la apoderada Judicial de la parte ejecutante mediante memorial allegado el día 16 de diciembre de 2021 (fls. 139-141), solicita la terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, en vista que la empresa demostró cumplir con la obligación impuesta conforme lo informado mediante memorial allegado al juzgado el día 17 de noviembre de 2021 (fls. 95-98).

Por lo anterior procede el despacho a decidir previa las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El Artículo 314 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reza:

*“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

(...)

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*

Por su parte el artículo 315 *Ibíd*em, señala:

**“...ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES.** *No pueden desistir de las pretensiones:*

(...)

*2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.*

(...)

Como quiera que en el caso bajo estudio se dan los presupuestos procesales previstos en los Artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, pues a la fecha no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin a la instancia, además de existir poder debidamente constituido por la demandante otorgado a la apoderada judicial donde le da facultad expresa para desistir (fls. 2 del expediente ordinario 2021-00074), quien de forma libre y voluntaria presenta ante este despacho judicial la solicitud de desistimiento de la presente demanda como se observa a folios 217 del expediente; en vista que a la fecha se encuentran vigentes las disposiciones del Código General del Proceso, en lo que en materia de desistimiento se refiere, por lo tanto, es procedente la solicitud, por lo que se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se declarará la **TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**. La presente decisión produce efectos de cosa juzgada conforme lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 314 mencionado. Sin **CONDENA EN COSTAS**.

Se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En mérito de lo expuesto sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de todas las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada judicial de la ejecutante con facultad expresa para desistir.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **ALCIRA DE JESÚS GAITAN IBARRA**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por **DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES LA DEMANDA.**

**TERCERO:** La presente decisión produce **EFFECTOS** de **COSA JUZGADA**, lo que implica que la parte demandante no puede reclamar por igual vía procesal, ni por otra, las pretensiones de esta demanda, debido a la renuncia total que hizo de ellas.

**CUARTO:** Sin **CONDENA EN COSTAS**.

**QUINTO:** Se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cdc695fee4031eb6c03edcc7a238601a9473c02b4b414ff6786bd3d3b11730**

Documento generado en 20/01/2022 03:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 066
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DENIS DARÍO ARGEL HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00614-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PÚBLICA- DECRETA PRUEBAS-REQUIERE A EJECUTADA

En el proceso de la referencia, surtido el término de traslado de la excepción propuesta por la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y siguiendo el trámite establecido en el Numeral 2° del Artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone fijar como fecha para celebrar **AUDIENCIA PÚBLICA**, el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, en la que se resolverá el medio exceptivo invocado.

En consecuencia y atendiendo a lo consignado en el Inciso 2° del Numeral 2 del Artículo 443 e Inciso 2 del Artículo 173 del Código General del Proceso, **SE DECRETA COMO PRUEBA** la documental aportada de Fls. 47 del expediente.

**SE DECRETAN COMO PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE EJECUTANTE**, las siguientes:

**REQUERIR** a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto por estados electrónicos, allegue al despacho la constancia certificado de traslado del señor DENIS DARÍO ARGEL HERNÁNDEZ a COLPENSIONES y el comprobante de pago del dinero del traslado a COLPENSIONES.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Life Size, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Tener en cuenta el manual del usuario para poder acceder a la audiencia, mismo que será enviado con anterioridad a la misma. No es necesario descargar la aplicación Life Size.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por los sujetos procesales, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee552a88efd182c12f0303d9af1a98403b765217615e46d26c1ae27d7cab0023**

Documento generado en 20/01/2022 03:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 065
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SANIDAD Y AMBIENTE COSANAM EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00504-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	RELEVA DEL CARGO A CURADOR AD LITEM-ORDENA COMPULSA-NOMBRA NUEVO CURADOR – REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, en vista de que el Curador *Ad Litem* designado para representar a la ejecutada, no cumplió con el encargo que le fuera encomendado, debido a que se le devolvió escrito de contestación de demanda (*por tratarse de un proceso ejecutivo en el cual debe presentar excepciones*) pero vencido el término concedido mediante auto 1852 de 30 de noviembre de 2021, el abogado guardó silencio, es menester dar aplicación a lo expresado en el N°. 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso y el Inciso Final del Artículo 49° *ibidem*, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

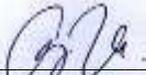
En consecuencia, se releva del cargo de Curador *Ad Litem* al abogado **JOSÉ ÁNGEL SALCEDO GUTIÉRREZ**, portador de la Tarjeta Profesional Número 103.005 del Consejo Superior de la Judicatura, y en su lugar, se nombra al abogado **SILVIO GONZALEZ PUERTA**, portador de la T.P. 45.082 del Consejo Superior de la Judicatura. La notificación al nuevo curador corre a cargo de la parte ejecutante.

Compúlsense copias ante la Comisión Seccional de Disciplinaria Judicial de Antioquia, para que indaguen y/o investiguen, si así lo consideran, la posible comisión de una falta disciplinaria por parte del abogado **JOSÉ ÁNGEL SALCEDO GUTIÉRREZ**, y decidan sobre la aplicación de la sanción disciplinaria y pecuniaria por el incumplimiento mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **007** hoy **21 DE ENERO DE 2022**, a las 08:00 a.m.

  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4d7b7f7c2fdc7f883e9498c8e9a53bf83378ed7439112c58e8a9717b7e5bd3**

Documento generado en 20/01/2022 03:16:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 025
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ISRAEL PLAZA BERMEO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00562-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACION DEL PROCESO
DECISIÓN	DECLARA TERMINADO PROCESO POR DESISTIMIENTO - ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

### ANTECEDENTES

El señor **ISRAEL PLAZA BERMEO**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva el 20 de septiembre de 2021 (Fl. 1-5), en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que se libere mandamiento de pago por la condena impuesta por este despacho mediante sentencia de primera instancia proferida el día 13 de abril de 2021.

Por auto de 23 de septiembre de 2021, el despacho dispuso librar mandamiento de pago (fls. 97-101) y después de efectuada la notificación del mandamiento de pago y estando pendiente de realizar audiencia, la apoderada Judicial de la parte ejecutante mediante memorial allegado el día ayer 19 de enero de 2022 (fls. 215-217), solicita la terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, en vista que la empresa demostró cumplir con la obligación impuesta conforme lo informado mediante memorial allegado al juzgado el día 18 de enero hogañño (fls. 202-214).

Por lo anterior procede el despacho a decidir previa las siguientes

### CONSIDERACIONES

El Artículo 314 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reza:

*“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

(...)

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*

Por su parte el artículo 315 *Ibidem*, señala:

**“...ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES.** *No pueden desistir de las pretensiones:*

(...)

*2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.*

(...)

Como quiera que en el caso bajo estudio se dan los presupuestos procesales previstos en los Artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, pues a la fecha no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin a la instancia, además de existir poder debidamente constituido por la demandante otorgado a la apoderada judicial donde le da facultad expresa para desistir (fls. 2 del expediente ordinario 2020-00337), quien de forma libre y voluntaria presenta ante este despacho judicial la solicitud de desistimiento de la presente demanda como se observa a folios 217 del expediente; en vista que a la fecha se encuentran vigentes las disposiciones del Código General del Proceso, en lo que en materia de desistimiento se refiere, por lo tanto, es procedente la solicitud, por lo que se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se declarará la **TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**. La presente decisión produce efectos de cosa juzgada conforme lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 314 mencionado. Sin **CONDENA EN COSTAS**.

Se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En mérito de lo expuesto sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de todas las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada judicial de la ejecutante con facultad expresa para desistir.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **ISRAEL PLAZA BERMEO**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por **DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES LA DEMANDA.**

**TERCERO:** La presente decisión produce **EFFECTOS** de **COSA JUZGADA**, lo que implica que la parte demandante no puede reclamar por igual vía procesal, ni por otra, las pretensiones de esta demanda, debido a la renuncia total que hizo de ellas.

**CUARTO:** Sin **CONDENA EN COSTAS**.

**QUINTO:** Se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A.Nossa



**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bcfb0dc9d0ea077ed746e471423150ac9df48748868917c5cefe8886fa9731**

Documento generado en 20/01/2022 03:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO SUSTANCIACION N° 056/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANDERSON JIMENEZ VILLEGAS
DEMANDADO	ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. – EDATEL S.A. -UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00294-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	<b>CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – REITERA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA</b>

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

**1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 11 de enero del 2022, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 19 de enero del año en curso.

**2.- REITERA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, este Despacho dispone **REITERAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a

través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

**SE ADVIERTE** a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ElunXpqoEoBHIXmnRAAuAn4BVRxq3GJgzgl-Bn9IYanA6Q?e=Jla98J](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElunXpqoEoBHIXmnRAAuAn4BVRxq3GJgzgl-Bn9IYanA6Q?e=Jla98J)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49b397da27db1e7b9b56293d2c488a0752a081f60dbbbcb75d8cc7bceec3110**

Documento generado en 20/01/2022 03:03:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ  
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

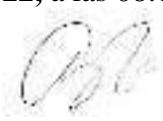
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0064
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DAMIS CAICEDO ROMAÑA
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00101-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 19 de enero de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 12 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 007** fijado en la secretaría del Despacho hoy **21 de enero de 2022**, a las 08:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño  
Juez Juzgado De  
Circuito Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dbea8f6fd4265f53c57abca3a630a14d15b8fba184d9cb949bf405308895cbb  
Documento generado en 20/01/2022 01:24:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°0058
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIDIER ALBERTO HINCAPIE
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	SEGUROS CONFIANZA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00594-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	<b>TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SEGUROS CONFIANZA S.A.- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA</b>

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.- NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

En el proceso de la referencia, en vista de que la sociedad **SEGUROS CONFIANZA S.A.** allegó al Despacho 18 de enero de 2022 a las 11:52 a.m., contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado por la codemandada **EDATEL S.A.**, desde la dirección de notificaciones judiciales de la citada sociedad ([ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co)), en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **SEGUROS CONFIANZA S.A.** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA**, portador de la tarjeta profesional No.150.837 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta parte en calidad de apoderado judicial, y quien conforme a certificado de existencia y representación legal adjuntado, funge como representante legal para asuntos judiciales de la citada sociedad.

Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presentada la contestación a la demanda así como al llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS CONFIANZA S.A.** el 18 de enero de 2022 a las 11:52 a.m., encontrándose dentro del término legal, al cumplir con los requisitos de ley, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ESTA PARTE** así como el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

**2.- PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA.**

Finalmente, atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el lunes **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

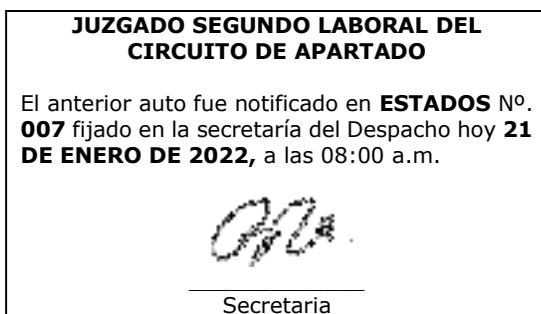
1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EiCC8kOKXkJMijARdIBk9FYBQVgHmMPr04di5oymn5Zhkw?e=rdaFsS](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiCC8kOKXkJMijARdIBk9FYBQVgHmMPr04di5oymn5Zhkw?e=rdaFsS)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfd89edbee9500a0215e5c2a7333970e40ddedd261e3683caa27ed2e9766d39**

Documento generado en 20/01/2022 01:27:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°0055
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FIDEL FRANCISCO GALEANO CORDERO
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00016-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	<b>ORDENA EMPLAZAMIENTO</b>

En el proceso de la referencia, en atendiendo a que el apoderado judicial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** allegó al juzgado el 15 de diciembre de 2021 a las 11:09 a.m., soportes de envío de la notificación a la codemandada y llamada en garantía **MANTENIMIENTO A&G SERVICIOS LTDA.** al correo electrónico de notificaciones judiciales así como a la dirección de notificaciones judiciales física que obran en el certificado de existencia y representación legal actualizado de dicha sociedad y, en consideración a la solicitud de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** de proceder al emplazamiento de la accionada **MANTENIMIENTO A&G SERVICIOS LTDA.** se procederá al emplazamiento de la citada sociedad.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, éste Despacho **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la accionada **MANTENIMIENTO A&G SERVICIOS LTDA.**, por medio de inscripción de esta en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, actuación ésta que correrá a cargo del Despacho, a través del empleado judicial designado para el efecto, siguiendo el procedimiento indicado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por consiguiente, entiéndase surtida la notificación por emplazamiento, quince (15) días después de la inscripción de la información en dicho registro.

En consecuencia, nómbrase como Curador *Ad-litem* del Representante Legal de **MANTENIMIENTO A&G SERVICIOS LTDA.** y/o a quien haga sus veces, se nombra al abogado **LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO**, portador de la tarjeta profesional No.279.170 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, notifíquese dicho nombramiento en la forma prevista en el artículo 40 Ibídem, **en caso de que la persona emplazada no comparezca.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 007** fijado en la secretaría del Despacho hoy **21 DE ENERO DE 2022**, a las 08:00 a.m.

  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1e1fd8a34d5ae085f40279f05a85530421d8d4c87832e9e35ff427c48e62d9**

Documento generado en 20/01/2022 01:27:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



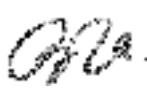
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0060/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FREUDIN TORRES FUENTES
DEMANDADO	NUEVA EPS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION
LLAMADA EN GARANTIA	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00100-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	<b>RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA</b>

Dentro del proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la abogada Bibian Tobón Ríos el 17 de enero de 2022 a las 4:40 p.m., por medio del cual allega sustitución de poder, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía No.43.572.286 y portadora de la tarjeta profesional No.332.930 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: J.G.R

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 07 fijado</b> en la secretaría del Despacho hoy <b>21 DE ENERO DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08423bdf240c8511440b4767afc4354ec1db97187c04744003516d7db879203**

Documento generado en 20/01/2022 03:03:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 059/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HUMBERTO JOSE CANTILLO BALDRICH
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00470-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERIA - REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

### **1. RECONOCE PERSONERIA**

Dentro del proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la abogada Bibian Tobón Ríos el 18 de enero de 2022 a las 8:23 a.m., por medio del cual allega sustitución de poder, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía No.43.572.286 y portadora de la tarjeta profesional No.332.930 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

### **2. REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**

En el proceso de la referencia, en razón a las dificultades técnicas presentadas por la titular del Despacho durante el día 19 de enero del 2022, fecha para la cual se tenía igualmente programada la audiencia concentrada para el proceso de la referencia, y en aras de evitar intermitencias en la conexión que impidan el buen desarrollo de la diligencia, se hace necesario reprogramar la misma para la fecha más próxima posible.

El artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“...Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.*

*Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo...”.*  
*Negrillas fuera de texto.*

Por su parte el artículo 7º ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

*“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:*

*Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”*

Visto el precedente normativo, y a los motivos esbozados inicialmente, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

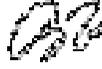
Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS  
Nº. 07** fijado en la secretaría del Despacho  
hoy **21 DE ENERO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f31db618151decca5e0c2b5f447fa89c7b289603adedc013f40fb754cb32d09**

Documento generado en 20/01/2022 03:03:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0057/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUANA HORTENCIA MOSQUERA PEREA
DEMANDADO	AGRICOLA EL CARMEN S.A.S EN REORGANIZACION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00398-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	<b>RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA</b>

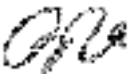
Dentro del proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la abogada Bibian Tobón Ríos el 17 de enero de 2022 a las 4:55 p.m., por medio del cual allega sustitución de poder, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía No.43.572.286 y portadora de la tarjeta profesional No.332.930 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

El enlace de acceso al expediente digital completo es el siguiente:

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EpCCQ8vNujpFhjRoOoCQPzEBF7sn8KPCW04JIVpxUMNC1g?email=bibitobonr%40gmail.com&e=SHJHmJ](https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpCCQ8vNujpFhjRoOoCQPzEBF7sn8KPCW04JIVpxUMNC1g?email=bibitobonr%40gmail.com&e=SHJHmJ)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: J.G.R

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 07 fijado</b> en la secretaría del Despacho hoy <b>21 DE ENERO DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3010740670f2acbde53ef9dba94a3973752424d8d6867316a4af9ee71f58694**

Documento generado en 20/01/2022 03:03:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ  
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0061
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JULIO ENRIQUE OSUNA RICARDO
DEMANDADO	PORVENIR S.A
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00195-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 18 de enero de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 12 de noviembre de 2021.

Atendiendo a que no existe tramite pendiente por resolver, se dispone el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 007</b> fijado en la secretaria del Despacho hoy <b>21 de enero de 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p>  <hr/> <p>Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f4634e58c223f7a275c62b29d20cf68f9acb0898edb64ca6fb888c77a26011**

Documento generado en 20/01/2022 01:24:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ  
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0063
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DENIS DARÍO ARGEL HERNÁNDEZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00067-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 18 de enero de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 19 de noviembre de 2021.

Atendiendo a que no existe tramite pendiente por resolver, se dispone el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 007</b> fijado en la secretaria del Despacho hoy <b>21 de enero de 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p>  <hr/> <p>Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8aca0dbe2882959fab139ae82129f1e7859201487a5ad79c0b6907b2007e93**

Documento generado en 20/01/2022 01:24:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>